



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cardenas, Tabasco.
2024 - 2027

Oficio no. PM/UTPM//0224/2024

Asunto: Cumplimiento a RR/DAI/523/2020-PII
H. Cardenas, Tabasco a 12 de diciembre del 2024.

Lic. Edith Yolanda Jerónimo Osorio
Comisionada Propietaria de la Ponencia Segunda
del ITAIP.

Por este medio me es grato saludarle y a través del mismo, informarle que se realizaron las actuaciones de atención al recurso **RR/DAI/523/2020-PII**, en contra del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO**, para dar el cumplimiento, se adjunta al presente:

- ACUERDO DE INEXISTENCIA DE FECHA 11 D DICIEMBRE DE 2024
- ACTA DE COMITÉ CT/005-1/2024
- PM/UAPM/0072/2024
- PM/UTPM/0221/2024
- PM/UTPM/0220/2024
- DA/0481/2024
- PM/UTPM/0222/2024
- CM/0693/2024
- DF/357/2024

F
*09:18 h
C/Anc*



Sin otro particular, quedo a sus más apreciables órdenes para cualquier duda y/o comentario.

Atentamente

[Signature]
M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.



H. Ayuntamiento Constitucional
 de Cardenas, Tabasco.

Número de Folio: RR/DAI/523/2020-P11
 Solicitante: XXXX
Acuerdo: Inexistencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO, A 11 DE DICIEMBRE DE DOS MIL
 VEINTICUATRO.

VISTOS: Para atender la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como XXXX, presentada vía Sistema SISAI, registrada bajo el número de folio indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:
 "Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y los meses del año 2020, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado del mismo" (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, 124 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, remitió los siguientes oficios, a las áreas que por razones de sus encargos, son competentes para resguardar la información solicitada y/o en su caso competencia de poder poseerla.

En esa correlación, se recibió respuestas por parte de las áreas administrativas:

Oficio de turnado	Nombre del área	Oficio de respuesta
CM/0693/2014	Dirección de Finanzas	DF/357/2024:después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no existe información al respecto...
PM/UTPM/0221/2024	Jefa del Área de Archivo Municipal	PM/UAPM/0072/2024.....después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no existe información al respecto...
PM/UTPM/0222/2024	Dirección de Administración	DA/0481/2024.....después de una búsqueda exhaustiva la información es inexistente en esta unidad administrativa.....

II. En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, al ser las áreas competentes de tener este tipo de información, el Comité de Transparencia analizo el recurso a través del acta no. CT/005-1/2024 de fecha 11 de diciembre del 2024 y emitió lo siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el numeral 48 fracción II y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tomó la determinación por **UNANIMIDAD** de votos de este órgano colegiado de **APROBAR** lo siguiente:

Acuerdo CT/001.2024.- Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información referente a: **“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y los meses del año 2020, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado del mismo” (Sic).** Se aprueba en base a los criterios emitidos por el pleno Segunda Época Criterio 03/17, Segunda Época, Criterio 02/17 y CRITERIO: 6 / 2009.-

Acuerdo CT/02.2024.- Se instruye a la Unidad de Transparencia elaborar el acuerdo de inexistencia y que informe se pone a su disposición las actuaciones descritas en la presente acta a través de estrados electrónicos, por ser el único medio a disposición actualmente, lo anterior, por haber quedado sin función para notificar por el mismo medio informático denominado INFOMEX que solicito, el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica como:

<https://cardenas.gob.mx/POT/estrados/>

En el apartado de recursos administraciones pasadas con el nombre:
RR.DAI.523.2020.PIII -----

Acuerdo CT/03.2024.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, realizar el informe al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública a través de Oficialía de partes, todo lo aquí actuado. -----

Lo anterior, para darle certeza al solicitante que se utilizó el **CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA**, de acuerdo a las documentales de respuestas emitidas por el área, de la información en referencia, lo cual se basa en los siguientes criterios:

Segunda Época Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.



Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;

sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96 Página: 125 PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERA

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, **de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia;** y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 5636 21 20 EXPEDIENTE: RR.SIP.3375/2016 Vanguardia en Transparencia a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724 BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

CONSIDERANDO

Por todo lo expuesto, se declara la inexistencia de la información referente a la información de la solicitud del recurso de revisión no. RR/DAI/523/2020-P11, fundamentado por el Criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

CRITERIO 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

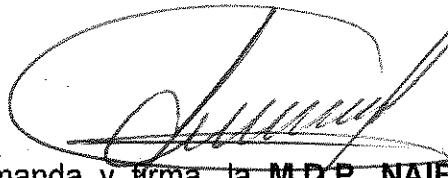
RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad De Transparencia de Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Cárdenas, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la inexistencia de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en los artículos 139 y 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a XXXX, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la inexistencia de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de este acuerdo por el medio que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco



Así lo acuerda, manda y firma, la M.D.P. NAIBY ITZAYANA ORTIZ MORAN Encargada de la Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Oficio No.: PM/UAPM/0072/2024
Cárdenas, Tabasco; 11 de diciembre de 2024.
Asunto: El que se indica

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran.
Despacho de la Unidad de Transparencia.
PRESENTE:

En respuesta a su oficio PM/UTPM/0221/2024, en el que nos remite recurso de revisión No. RR/DAI/523/2020-PII, relativo a la solicitud de información consistente en: "Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y los meses del año 2020, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado del mismo" (SIC).

Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, no existe información al respecto, lo anterior, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública. En este sentido, solicitamos la intervención del comité de transparencia para su confirmación con fundamento en el artículo 48 fracción II.

Sin más por el momento, quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto y hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.




C. María Levy Palma Domínguez
Jefa del Área de Archivo Municipal



C.c.p. Archivo

Calle Leandro Adriano S/N colonia centro, Ciudad de Cárdenas, Tabasco
@: archivomunicipal@cardenas.gob.mx
Teléfono: 937 - 32 - 2 - 78 - 59



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Oficio no. PM/UTPM/0221 /2024

Asunto: Cumplimiento a RR.DAI.523.2020.PII
H. Cárdenas, Tabasco a 10 de diciembre del 2024.

C. María levy Palma Dominguez.
Jefa de Área de Archivo Municipal
Presente

Por este medio me es grato saludarlo y a través del mismo, en atención a la notificación vertida del expediente RR/DAI/523/2020-PII, le solicito su colaboración para que para que un término no mayor de 24 horas se realice la búsqueda exhaustiva de la información consistente en: "Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y los meses del año 2020, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado del mismo" (Sic).

En esa correlación se solicita su apoyo para poder tener los elementos necesarios para dar cumplimiento al recurso en mención, por tales exposiciones deberá de rendir el informe que corresponda, en caso de alguna inexistencia deberá de fundamentar, motivar y solicitar la intervención del comité de Transparencia, para la confirmación correspondiente.

Se anexa copia de la resolución, para su pronta referencia.

Sin otro particular, órdenes para cualquier duda y/o comentario.

ATENTAMENTE:

Atentamente

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia.



ARCHIVO MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL
DE CÁRDENAS TABASCO TRIENIO 2024-2027

11 DIC. 2024
LUIS F. MORALES
RECIBIDO
HONESTIDAD Y VOLUNTAD
12.12

Oficio no. PM/UTPM/0221 /2024



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.

Dirección de Administración



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

"2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL PROLETARIADO REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

Numero: DA/0481/2024

Asunto: Cumplimiento al oficio RR/DAI/523/2020-PII

H. Cárdenas, Tabasco, 09 de diciembre de 2024

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran
Despacho de la Unidad de Transparencia
Municipio de Cárdenas, Tabasco
Presente:



Con base al oficio PM/UTPM/0222/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, donde se realiza la solicitud de la información siguiente:

"Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y los meses del año 2020, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado del mismo" (Sic).

Derivado de lo anterior, al realizar una búsqueda exhaustiva en medios electrónicos y archivos físicos de esta dirección, le informo que no existe información al respecto, con fundamento en los artículos 129 de la ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, con base en estos fundamentos solicitamos la intervención del comité de transparencia para su confirmación con fundamentó en el artículo 48 fracción II.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. Fernando Vidal Pérez
Director de Administración.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Oficio no. PM/UTPM/0222 /2024

Asunto: Cumplimiento a RR.DAI.523.2020.PII
H. Cárdenas, Tabasco a 10 de diciembre del 2024.

Dr. Fernando Vidal Perez
Dirección de Administración.
Presente

Por este medio me es grato saludarlo y a través del mismo, en atención a la notificación vertida del expediente RR/DAI/523/2020-PII, , le solicito su colaboración para que para que un término no mayor de 24 horas se realice la búsqueda exhaustiva de la información consistente en: "Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y los meses del año 2020, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado del mismo" (Sic).

En esa correlación se solicita su apoyo para poder tener los elementos necesarios para dar cumplimiento al recurso en mención, por tales exposiciones deberá de rendir el informe que corresponda, en caso de alguna inexistencia deberá de fundamentar, motivar y solicitar la intervención del comité de Transparencia, para la confirmación correspondiente.

Se anexa copia de la resolución, para su pronta referencia.

Sin otro particular, órdenes para cualquier duda y/o comentario.

ATENTAMENTE:

Atentamente

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
DE CÁRDENAS, TABASCO PERIODO 2024-2027

11 DIC. 2024
11:35
RECIBIDO
HONESTIDAD Y VOLUNTAD



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Oficio no. PM/UTPM//0220/2024

Asunto: Cumplimiento a RR/DAI/523/2020-PII
H. Cárdenas, Tabasco a 06 de diciembre del 2024.

Dr. Ezequiel Ventura Baños Baños
Contralor Municipal.
Presente

Por este medio me es grato saludarle y a través del mismo, informarle que derivado de la notificación del recurso RR/DAI/523/2020-PII, en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO, le solicito su apoyo, para que se gestione su colaboración a la Dirección de Finanzas para que realice la búsqueda exhaustiva del recurso en mención, esto por contar con un termino de 05 días hábiles para mandar el informe de nuestras actuaciones.

Sin otro particular, quedo a sus más apreciables órdenes para cualquier duda y/o comentario.

Atentamente

M.D.P. Naibytzayana Cruz Moran
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia.



CONTRALORIA
GOBIERNO MUNICIPAL
DE CARDENAS TABASCO, TIENEN 2024-2027

2:00 pm
06 DIC. 2024
Jaura
RECIBIDO
HONESTIDAD Y VOLUNTAD



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
CONTRALORIA MUNICIPAL



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Oficio no. CM/0693 /2024

Asunto: Cumplimiento a RR.DAI.523.2020.PII
H. Cárdenas, Tabasco a 06 de diciembre del 2024.

C. RIMI SANDERS CORNELIO LOPEZ
DIRECTOR DE FINANZAS
PRESENTE

Por este medio me es grato saludarlo y a través del mismo, en atención a la notificación vertida del expediente RR/DAI/523/2020-PII, le solicito su colaboración para que para que un término no mayor de 72 horas se realice la búsqueda exhaustiva de la información consistente en: "Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y los meses del año 2020, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado del mismo" (Sic). Lo anterior deberá de rendir el informe que corresponda, en caso de alguna inexistencia deberá de fundamentar, motivar y solicitar la intervención del comité de Transparencia, para la confirmación correspondiente.

Se anexa copia de la resolución, para su pronta referencia.

Sin otro particular, órdenes para cualquier duda y/o comentario.

ATENTAMENTE:

Dr. Ezequiel Ventura Baños Baños
Contralor Municipal
Presidente del Comité de Transparencia.



2:23 pm
Kerme



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.

DIRECCION DE FINANZAS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado,
Revolucionario y defensor de Mayab".



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Oficio No.: DF/357/2024.

Cárdenas, Tabasco; 09 de diciembre de 2024.

Asunto: El que se indica

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran.
Despacho de la Unidad de Transparencia.
PRESENTE:

En respuesta a su oficio CM/0693/2024, Donde **Solicita la notificación vertida del expediente No. RR/DAI/523/2020-PII**, relativo a la solicitud de información de "COPIA EN VERSION ELECTRONICA DEL LISTADO DE FACTURAS PAGADAS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y LOS MESES DEL AÑO 2020, DESGLOSADO POR EMISOR, CONCEPTO DE PAGO Y MONTO DE PAGADO DEL MISMO (SIC)". Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, no existe información al respecto, lo anterior, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública. En este sentido, solicitamos la intervención del comité de transparencia para su confirmación con fundamento en el artículo 48 fracción II.

Sin más por el momento, quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto y hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

RECIBIDO
10 DIC. 2024
TRANSPARENCIA

C.C.P. ARCHIVO


G. Rimi Sander Cornelio López
Director de Finanzas Municipal



**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.**

ACTA NUMERO: CT/005-1/2024

INICIO: 14:00 HORAS

CLAUSURA: 15:30 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; siendo las doce horas del día 11 de diciembre del dos mil veinticuatro en las Instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; con domicilio ubicado en la Calle Ernesto Aguirre Colorado, Colonia Pueblo Nuevo C.P.86500 Encontrándose Reunidos: **Dr. Ezequiel Ventura Baños Baños**, Presidente del Comité de Transparencia, **M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran**, Secretaria del Comité de Transparencia, **C. Rimi Sanders Cornelio López**, Vocal II del Comité de Transparencia, **Lic. Flor de María Mijangos Rodríguez**, Vocal III del Comité de Transparencia, todos los anteriores trabajadores del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, se inicia la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.-Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.-Análisis del recurso de revisión no. **RR/DAI/523/2020-PII**, y en su caso la declaración de inexistencia de la información.
4. Acuerdos.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la reunión.

PRIMERO.- Para dar inicio a la sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede a ser el pase de lista, encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas; se procede a dar inicio a los trabajos del orden del día. -----

SEGUNDO.- Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.- - - - -

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, 124 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, remitió el siguiente oficio **PM/UTPM/0220/2024** para solicitar el apoyo a la Contraloría Municipal.

En ese mismo sentido, se giró oficio a las área que por razones de su encargo, son competentes para resguardar la siguiente información solicitada:

Oficio de turnado	Nombre del área	Oficio de respuesta
CM/0693/2014	Dirección de Finanzas	DF/357/2024:después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no existe información al respecto...
PM/UTPM/0221/2024	Jefa del Área de Archivo Municipal	PM/UAPM/0072/2024después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no existe información al respecto...
PM/UTPM/0222/2024	Dirección de Administración	DA/0481/2024después de una búsqueda exhaustiva la información es inexistente en esta unidad administrativa.....

ANÁLISIS

En consecuencia, se pone a consideración del Comité de Transparencia las respuestas emitidas por las áreas, del cual hace el uso de la voz el “Presidente del Comité”, exponiendo lo siguiente:

- I. Es importante indicar, que tras la búsqueda exhaustiva en las áreas que pudieran poseer la información, dio como resultado una inexistencia de la misma, sin embargo, el Despacho de la Unidad de Transparencia turno al área de archivo que es la instancia que pudiera tener en su resguardo la información debido a la temporalidad de la misma, la cual tras la búsqueda exhaustiva de la información, el área indico una inexistencia y al no ver otra

área que pudiera poseerla, se concluye que no existe en los archivos de este sujeto obligado.

Por lo tanto, considero que, de acuerdo con los hechos expuestos por las áreas, se debe confirmar la inexistencia de la información lo cual fundamento en base al siguiente criterio y que se considere someter a votación. -----

Clave de control: SO/004/2019
Materia: Acceso a la Información Pública
Acuerdo
ACT-PUB/11/09/2019.06

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. -----

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 03/17

No existe **obligación de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. -----

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por lo tanto, la secretaria hace el uso de la voz haciendo de conocimiento a los integrantes, lo siguiente: **“El Comité de Transparencia es la única facultada para confirmar o revocar una inexistencia”, lo anterior con fundamento en el numeral 48 de la Ley en materia”** que indica textualmente lo siguiente:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

CUARTO.- En tal sentido, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley en materia la secretaria del Comité procede a someter a votación este punto, del cual se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la Información por **UNANIMIDAD** de votos


ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el numeral 48 fracción II y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tomó la determinación por **UNANIMIDAD** de votos de este órgano colegiado de **APROBAR** lo siguiente:


Acuerdo CT/001.2024.- Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información referente a: **“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019 y los meses del año 2020, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado del mismo” (Sic).** Se aprueba en base a los criterios emitidos por el pleno Segunda Época Criterio 03/17, Segunda Época, Criterio 02/17 y CRITERIO: 6 / 2009. - - - -



Dr. Ezequiel Ventura Baños Baños
Presidente del Comité de Transparencia.



M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran.
Secretaria del Comité de Transparencia.



C. Rimi Sanders Cornelio López.
Vocal II del Comité de Transparencia.



Lic. Flor de María Mijangos Rodríguez.
Vocal III del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas forma parte del acta de sesión CT/005-1/2024, del Comité de Transparencia.-----